



A.T.V.

1325

ATV  
1375

M - 4926

R - 1317 ✠

R.T.U.  
1375

CONSTITUCIONES,  
QUE HAN DE OBSERVAR  
LOS INDIVIDUOS  
DE LA CONGREGACION Ó COFRADIA  
BAXO



LA ADVOCACION DE SANTA CASILDA,  
SITA

EN LA IGLESIA DE NUESTRO PADRE  
SAN FRANCISCO,  
EXTRAMUROS DE LA NOBLE VILLA  
DE BILBAO

EN EL M. N. Y M. L. SEÑORIO  
DE VIZCAYA,

QUE SE PRINCIPIÓ EN EL AÑO DE 1798.

---

*En Vitoria* : Por Gregorio Marcos de  
Robles y Revilla.

QUE HA DE SER  
LOS  
DE LA COMENDACION DE  
LA  
EN LA IGLESIA DE NUESTRO PADRE  
SAN FRANCISCO  
EXTREMOS DE LA NOBLE VILLA  
DE VILLAS  
EN EL M. N. Y M. L. AÑO  
DE VINCAY

QUE SE PUBLICO EN EL AÑO DE 1771  
EN VALLADOLID  
RODRIGUEZ



## INTRODUCCION.

**U**na Señora de la Noble Villa de Bilbao, que siempre habia tenido su devocion á la esclarecida Virgen Santa Casilda, en una grave y prolija enfermedad en que se hallaba desauiciada de su salud, dió en el empeño de que la llevasen al Santuario de Santa Casilda. En efecto fue tan débil, que no podia ir ni aun en coche, por lo que en parte iba poco á poco á pie, y en parte en el coche como pudo. Al tercer día, que llegó en Santa Casilda sintió su mejoría, y casi repentinamente se puso buena. En agradecimiento de tanto beneficio solicitó hacer una efigie ó vulto de la Santa, trayendo el diseño del que se venera en Santa Casilda: y tratando para ello con el Reverendo Padre Guardian de

de este Convento de nuestro Padre San Francisco de esta dicha Villa , se colocó en el año pasado de noventa y siete en una de las Capillas de su Iglesia llamada la Concepcion del medio.

Desearon esta Señora , y una persona Eclesiástica de carácter de promover y estender la devocion de la Santa, y noticiosas de la nueva , Real y esclarecida Congregacion Provincial , y Sociedad Caritativa de Toledanos baxo la advocacion de sus gloriosos Titulares y Patronos San Ildefonso , y Santa Casilda, pensaron , que se podia establecer aquí una Congregacion ó Cofradia baxo la advocacion de Santa Casilda , con el fin de dar culto á Dios en la Santa , implorar su intercesion para remedio de las necesidades espirituales y temporales, imitar en el modo posible sus admirables virtudes , ahorrar viajes y romerias á Santa Casilda ; teniendo su vulto , y santa Reliquia aquí , y exercer la caridad

dad con los pobres expiendiendo en su alivio y socorro lo que se habia de gastar en viajes.

Para esto se ofrecieron , y se alistaron varias Señoras , se consiguió la reliquia de la Santa con su auténtica testimoniada en debida forma : se le hizo el año próximo pasado una Novena solemne , y en el último dia de ella , que fue el tercero de la Pasqua del Espíritu Santo una funcion muy solemne con Misa , y Sermon : y se logró de la Real Congregacion , y Sociedad Caritativa de naturales y originarios de Toledo, y su Provincia , ( en la que se dignó nuestro Católico Monarca Carlos IV. , que Dios le guarde , de declararse Protector , y Hermano mayor perpetuo de ella en su Decreto de primero de Septiembre del año pasado de mil setecientos noventa y cinco ) que despues de haber examinado los Señores Director ó Prefecto de la propia Real Congregacion,



y dos Consiliarios Eclesiásticos el memorial , que la dirigió el Reverendo Padre Guardian de San Francisco en nombre de dichas Señoras , acordase en su Junta Particular de veinte y nueve de Abril , que se contestase en nombre de la Real Congregacion , dando á todas , y á cada una de las referidas Señoras las debidas gracias por su loable zelo en promover y fomentar el culto de su Santa Compatrona , valiéndose á este fin de un establecimiento , que no podía menos de celebrar y proteger como lo merece : y ofreciéndose luego que se realice , y con presencia de las Ordenanzas ó Estatutos , que se dispusieren para el mejor gobierno , incorporar y unir así , y de no omitir nada por su parte , y en quanto tuviere arbitrio para dar constantes y repetidas pruebas del singular aprecio , que la merece tan piadosa idea , como consta de la carta original de doce de Mayo de noventa y ocho , escrita por

su Secretario Don Alfonso Yébenes.

Se ha formado esta Congregación para que las Señoras Hermanas Congregantes concertadas de comun acuerdo, y unidas en el espíritu con el estrecho vínculo de la caridad christiana, se muevan con el mútuo exemplo á las obras de piedad, y se ayuden con recíprocas oraciones, y buenas obras al servicio de Dios, que éste es el blanco de las piadosas Cofradías ó Congregaciones. A éste fin pues, y para que puedan lograr lo que desean con tanto zelo y christiandad se han formado estas Constituciones, Regla ó Estatutos, que aprobadas y confirmadas, como se han aprobado y confirmado por el Ordinario de este Obispado de Calahorra y la Calzada, sirvan de seguro régimen y gobierno á la nueva Congregación, y son del tenor siguiente.

CONSTITUCIONES , RE-  
 gla y Estatutos de la Cofradia  
 de Santa Casilda instituida en la  
 Noble Villa de Bilbao en  
 el Convento de San  
 Francisco.

*CONSTITUCION PRIMERA,  
 sobre la advocacion ó titulo de esta Congre-  
 gacion.*

**P**ara satisfacer á la tierna devocion  
 de varias Señoras á la portentosa y  
 esclarecida Vírgen Santa Casilda á vis-  
 ta del vulto de su efigie , que se colo-  
 có el año próximo pasado de mil sete-  
 cientos noventa y siete en la Capilla  
 llamada la Concepcion del medio del  
 Convento de nuestro Padre San Fran-  
 cisco extramuros de esta Noble Villa  
 de Bilbao en el Señorío de Vizcaya,

á expensas de una Señora de dicha Villa en agradecimiento de haber conseguido quasi repentinamente, en enfermedad en que se hallaba desauiciada, su salud por la intercesion de la Santa, se ha solicitado esta Congregacion, y se ha acordado elegir por su Patrona y Titular á la gloriosa Virgen Santa Casilda; y así se ha de titular la Congregacion de Santa Casilda.

*CONSTITUCION SEGUNDA,*

*sobre las funciones anuales de la Congregacion.*

**E**stablecido ya, que el título de esta devota Congregacion sea el que queda dicho, se hará á la gloriosa Virgen Santa Casilda todos los años su Novena, que comenzará el Lunes inmediato despues del Domingo infraoétavo de la Ascension del Señor, con su Misa solemne á las diez de la mañana, al fin de la Mi-

sa se ofrecerá su Novena , y se dará á adorar su santa Reliquia , que autorizada en debida forma se halla en el sobredicho Convento de San Francisco ; y en el último dia de la Novena , que será el tercer dia de Pasqua del Espíritu Santo , se celebrará la funcion de la Santa con Misa solemne , estando manifiesto el Señor , Sermon , y despues del encerramiento ofreciendo la Novena , y dando á adorar la santa Reliquia.

*CONSTITUCION TERCERA,  
de la Comunión.*

**E**n el mismo dia de la funcion de la Santa habrá comunión general para todas las Señoras Congregantes en la misma Capilla donde está colocado su vulto á las siete y media , y á las ocho y media de la mañana , y las que previesen que no se podrán comulgar en este dia , se podrán comulgar en qualquier

quier dia del Novenario. Y en el inmediato dia á dicha funcion se hará tambien un Aniversario por las Hermanas Congregantes, el qual consistirá en una Vigilia, y Misa solemnes con su responso cantado al fin, y las Señoras Mayordomas cuidarán de que en el tal dia se celebren algunas Misas. Y quando falleciere alguna Hermana Congregante sus interesados darán parte á la Señora Secretaria, para que ponga en noticia de las Señoras Hermanas Mayores, Consiliarias, y Depositaria, y dispondrán se celebren tres Misas rezadas por el alma de cada Hermana, y cada Congregante la aplicará por su parte aquellos sufragios y oraciones, que la dictáre su christiana devoción.

#### CONSTITUCION QUARTA,

*sobre limosna.*

Que en ninguna de estas funciones ha  
de

de haber peticion de limosna , ni de-  
 mandante , ni en la Misa , ni en las de-  
 mas concurrencias que tenga la Congre-  
 gacion , ni en la Iglesia , ni en sus puer-  
 tas , ni en otro lugar ; y para las perso-  
 nas que tuvieren devocion de hacer li-  
 mosnas en obsequio de la Santa lo po-  
 drán hacer las que las dictare su devo-  
 cion á un cepillo , que estará en su Ca-  
 pilla. Y para que tampoco haya con  
 ocasion de esta Congregacion otras pe-  
 ticiones , ni tengan perjuicio las otras  
 Hermandades en las acostumbradas , se  
 ha de suplicar al Reverendo Padre Guar-  
 dian , que es , y fuere de dicho Con-  
 vento de San Francisco no permita ni otras  
 peticiones , sino tan solamente en los dias  
 de fiesta , y no mas que en las funciones  
 que se suele pedir.

**CONSTITUCION QUINTA,***que no se hagan mas funciones.*

**Q**ue fuera de las referidas funciones, que se harán en la sobredicha Capilla donde está colocado el vulto de la Santa, no se tendrán mas, ni se la hará fiesta alguna de parte de la Congregacion, á no querer hacerla por sí algunas personas particulares, sean ó no de la Congregacion, á expensas suyas; y por las sobredichas funciones respectivamente se dará lo que se acostumbra dar en iguales funciones de Novena, Misas solemnes y rezadas, Sermon, y Aniversario, y nada mas.

**CONSTITUCION SEXTA,***de la admision de las Hermanas.*

**P**or ahora se ha de componer esta  
Con-



Congregacion de las Señoras que al presente se han ofrecido á alistarse en ella, y que efectivamente se han suscrita. Pero en lo sucesivo serán admitidas todas las Señoras mugeres casadas, viudas, y solteras de buena conducta, zelo de la Religion Christiana Católica, caridad, y que tengan medios para contribuir lo que se requiere así en la admision, como anualmente sin faltar á sus obligaciones, y con permiso de sus respectivos maridos, padres ó curadores, precediendo para esto los debidos informes secretos. Y la misma Congregacion mirará, y verá si segun sus progresos será conveniente admitir tambien á los hombres, que tuvieren devocion, y las dichas calidades de conducta, zelo, caridad y medios, que en este caso se añadirán las Constituciones correspondientes á ellos, solicitando su respectiva aprobacion del Ordinario. Qualquiera pues, que deseara y pretendiere entrar

en esta Congregacion formará su memorialito en que pida su admision, expresando su nombre, apellido, calidad de casada, viuda ó soltera, y licencia de su marido, padre ó curador respectivamente, y dirigirá á la Secretaria, que comunicará á las Señoras Hermana mayor, y Consiliarias, que informándose de tener dichos requisitos, la admitirán, y no de otro modo, dando parte al Director ó Prefecto para que confirme la admision, y la ponga en el catálogo de las Congregantes.

**CONSTITUCION SEPTIMA,**  
*sobre la contribucion.*

**L**a contribucion ha de ser al tiempo de la admision de treinta reales vellon, y anualmente de diez y seis reales de vellon, sin perjuicio de las limosnas secretas, que cada persona gustare hacer, ó añadir segun su devocion, para cuyo efec.

efecto se pondrá un cepillo en la Capilla donde está colocado el vulto de la Santa; y se advierte, que las Señoras que han hecho en este presente año de noventa y ocho la Novena y Funcion de la Santa, por haber contribuido, y estar admitidas como Fundadoras, no tendrán que contribuir lo que corresponde á la admision, sino solamente la anual de los diez y seis reales, y esta contribucion anual harán todas, y si la pareciere á la Congregacion, la mitad á los seis meses, y la otra mitad al año, entendiendo el año desde la entrada de cada una, que se notará en el libro ó catálogo de las Congregantes.

**CONSTITUCION OCTAVA,**

*sobre los fines de esta Congregacion.*

**C**omo el objeto, y principal instituto de esta Congregacion se dirige á dar  
cul.

culto á Dios en la Santa, implorar su intercesion, y valimiento con su Magestad para remediar las necesidades espirituales y temporales segun, y como conviniese, imitar en el modo posible sus admirables virtudes, ahorrar viajes y romerías á Santa Casilda, teniendo su vulto, y santa Reliquia aquí, y ejercer la caridad con los pobres necesitados, expendiendo en su alivio y socorro lo que se habia de gastar en viajes: por eso se han de invertir los caudales y limosnas de la Congregacion solamente en las sobredichas funciones, en el ornato del Altar, y Capilla donde está colocado el vulto de la Santa, que parezca á la Congregacion, y si sobrare algo en el socorro de los pobres: y para quitar todo respeto particular de si se ha de dar á este pobre, ó á la otra, el sobrante, si es que sobrare algo, se dará libre, y voluntariamente, y de pura devocion, á la Real Casa de Misericordia de esta

Villa, sin que la tal Casa, ni los que cuidan de ella puedan adquirir derecho alguno por ningun título ni motivo, sino recibir si se la dá la limosna que se la diere para socorro de sus pobres, y sino sin poder tener pretension alguna á ella. Pero si se viese, que en el transcurso del tiempo son los caudales ó limosnas de la Congregacion de alguna consideracion, se pensará en la dotacion de algunas doncellas huérfanas para el estado de Religion ó Matrimonio en cada año, de dos ó de tres años &c., segun alcanzasen, estableciendo método para su nombramiento segun prescribe la verdadera caridad, sin pasion ni respetos humanos.

**CONSTITUCION NONA,**

*sobre los oficios y empleos.*

**P**or quanto no puede subsistir el buen orden en Comunidad alguna, sin que haya persona de autoridad, que sea mira-

da

da como cabeza de ella , y reconocida por superior , se deberá ante todas cosas solicitar para esta Congregacion , juntamente con su aprobacion del Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado de Calahorra , que se digne de recibirla en su nombre , y en el de sus sucesores baxo de su proteccion y amparo con el título de Protector suyo. Y á demas de este honorífico empleo convendrá para el mejor, y mas expedito régimen y gobierno de la misma Congregacion se solicite tambien del Reverendo Padre Guardian de este sobredicho Convento de San Francisco admita en su nombre , y en el de sus sucesores el empleo de Director ó Prefecto. Sobre los dichos empleos se elegirán en cada año dos Hermanas mayores primera , y segunda para ausencias , ocupaciones y enfermedades de la primera : dos Consiliarias principales , y otras dos mas para suplir sus ausencias , ocupaciones y enfermedades : dos Tesoreras ó Deposi-

tarias primera , y segunda para ausencias , ocupaciones y enfermedades de la primera. Lo mismo dos Mayordomas del Altar , y culto divino : de la misma suerte dos Secretarias , y dos Sirvientas que elegirán , las primeras Tesorera , Mayordoma , y Secretaria.

*CONSTITUCION DECIMA,  
del Protector , y Director , ó Prefecto.*

Quando el Ilustrísimo Señor Obispo se hallare por aquí , y se ofreciese alguna Junta , si gustase su Señoría Ilustrísima presidirla , como Protector de esta Congregacion , y tambien si le pareciese ordenar , que haya alguna Junta. Pero esta presidencia de su Ilustrísima así en el un caso , como en el otro ha de ser precisamente personal queriendo presidir , y de ningun modo por comision ó substituto , porque si su Señoría Ilustrí-

si-

sima no pudiere , ó no gustare presidir ,  
 deberá así en este caso , como ordinaria-  
 mente presidir el Director ó Prefecto ;  
 pues no asistiendo el Protector en per-  
 sona , le corresponde á él el asiento de  
 preferencia , el uso de la campanilla ,  
 proponer en todas las Juntas los asuntos ,  
 que se han de tratar , votando el prime-  
 ro , ó el último como le pareciere , con-  
 vocar á Junta ordinaria y extraordinaria ,  
 si alguna vez le pareciere , señalando dia  
 y hora para ellas , y zelar y cuidar que  
 se observe lo que se ordena en estas  
 Constituciones , y en las Juntas el buen  
 orden , moderacion y respeto debido ; y  
 si el Director ó Prefecto por su enferme-  
 dad ó ausencia no pudiere presidir , se-  
 ñalará un Religioso de los de superior  
 graduacion , para que con iguales facul-  
 tades presida.



**CONSTITUCION UNDECIMA,**  
*de la Hermana mayor , y Consiliarias.*

**L**a Hermana mayor , y las dos Consiliarias principales , ó en su falta las otras dos Consiliarias han de tener el cuidado de que se observe y guarde lo que se previene y ordena en estas Constituciones , dando parte al Director si hay algo que remediar , para que atendidas las circunstancias lo remedie con toda discrecion y prudencia. Y si con la experiencia repararen se podia variar ó añadir algo , para que lo providencie del mejor modo , y con consentimiento de los Congregantes del empleo. Darán sus libramientos para lo establecido solamente á la Tesorera ó Depositaria , y tomarán las cuentas con el Director para ver si á las limosnas y caudales de la Congregacion se les ha dado la ordenada y debida inversion.

**CONSTITUCION UNDECIMA,**  
*de la Depositaria ó Tesorera.*

**L**a Depositaria ó Tesorera pedirá por medio de Sirvienta de su satisfaccion las contribuciones así de entrada , como anuales , para lo que , y satisfaccion de las contribuyentes llevará la Sirvienta la órden firmada de la Depositaria , y su recibo , que á este fin se harán varios impresos , para que no tengan mas que firmar : se hará cargo de las limosnas del cepo , y de las que ofrecieren las personas devotas á la Santa , y de todo ello llevará cuenta y razon , y al acabar el año dará su cuenta de lo que ha recibido , y dado con libramientos legítimos á la Junta.

**CONSTITUCION DECIMA TERCIA,**  
*de la Mayordoma del Altar , y Secretaria.*

**L**a Mayordoma del Altar cuidará de

ornato de la Capilla de la Santa en sus funciones de Novena, que se hace á la Santa, y del Aniversario de las Hermanas Congregantes, y de las alhajas que tuviese con inventario, que se deberá hacer de todo lo que hubiese, y fuese haciendo, ó la donasen á la Santa, anotando todo por quien, y quando, y las que se deshiciere con toda especificacion y claridad, para quitar toda confusion; no se la pierda nada á la Santa, ni se la aplique alhaja ni cosa que no sea suya, dando á este fin cuenta de todo lo inventariado todos los años, como de toda alhaja que se deshiciere. La Secretaria tendrá libro en que se asienten todas las Hermanas Congregantes: recibirá los memoriales de las pretendientas: dará cuenta de todo lo que ocurriese en las Juntas: estenderá sus providencias y decretos, y anotará todo lo que hubiese que anotar con la debida separacion y distincion en los libros

y papeles que á este fin deberá tener con su registro é inventario , de que se tomará razon todos los años. Habrá dos Siervientas nombradas de las Hermanas Tesorera , Mayordoma del Altar , y Secretaria para todo lo que respectivamente las ocurriere.

*CONSTITUCION DECIMA QUARTA,*

*de las Juntas.*

**H**abrá en cada año dos Juntas de las Hermanas de empleos , y Director , y en la primera , que será antes de empezar la Novena , se tratará de las cosas de entre año , de todo lo que hubiese que remediar , que mudar ó añadir : se darán cuentas de recibo , limosnas y gasto , y de todas las Hermanas Congregantes que hubiesen entrado y muerto en el año : de los inventarios de alhajas y papeles : y se pasará á las elecciones de las Hermanas , que han de tener los empleos  
de

de la Congregacion. El modo de estas elecciones será el que pareciere á la Congregacion el mas proporcionado atendidas las circunstancias para la paz , y debida harmonia. Las cuentas pasadas y aprobadas por esta Junta se presentarán todos los años ante el Señor Vicario Eclesiástico de esta sobredicha Villa , y con el libro de estas Constituciones originales en todas las Visitas con arreglo al Auto aprobativo del Señor Provisor de 6 de Octubre de 1798.

En la segunda Junta , que será despues de la Novena y Funcion de la Santa, tomarán las Hermanas electas para empleos , y se harán cargo de todo lo determinado en la Junta anterior con lo correspondiente á sus respectivos empleos para su cumplimiento.

Estas son por ahora las Constituciones , Regla y Estatutos de la Congregacion de la esclarecida Virgen Santa Casilda , para que las Señoras Hermanas

Con.

Congregantes las observen , y aspiren con fervor á la imitacion de sus admirables virtudes , que es el medio mas eficaz para obligarla á que las mire propicia de lo alto del Cielo : pues como dixo San Bernardo de San Viótor , si Dios elevó á Santa Casilda al Cielo para nuestro patrocinio , primero nos puso en este mundo para nuestra guia y exemplo : *in terris visus est , ut esset exemplo ; in Coelum levatus est , ut sit patrocinio.* Y estas Constituciones , Regla y Estatutos ha aprobado el Señor Provisor por su auto del tenor siguiente.

**AUTO.**

**E**n la Ciudad de Logroño á seis de Octubre de mil setecientos noventa y ocho , el Señor Licenciado Don Felipe de Prado , Prebendado de la Santa Iglesia

sia de Calahorra , Provisor y Vicario  
 General de este Obispado de Calahorra,  
 y la Calzada , é Inquisidor Ordinario por  
 el Ilustrísimo Señor Don Francisco Ma-  
 teo de Anguiriano y Gomez , Obispo  
 de este dicho Obispado , del Consejo de  
 su Magestad : habiendo visto la Regla  
 y Estatutos dispuestos para el buen ré-  
 gimen y gobierno de la Cofradia ó Con-  
 gregacion de la gloriosa Santa Casilda  
 nuevamente instituida en el Convento de  
 San Francisco extramuros de la Villa de  
 Bilbao , y lo dicho por el Fiscal , á quien  
 se comunicó traslado , por testimonio  
 de mi el Notario dixo aprobaba y con-  
 firmaba , aprobó y confirmó su Merced  
 la citada Regla y Estatutos en quanto  
 ha lugar de derecho , sin perjuicio de la  
 dignidad Episcopal , y Jurisdiccion Or-  
 dinaria que su Merced exerce , y con  
 que todos los años se presenten las cuen-  
 tas de dicha Cofradia ante el Vicario  
 Eclesiástico de dicha Villa , y con que

se presenten con este libro ( es el que  
contiene la Regla y Estatutos originales  
que se le presentaron ) en todas las Visi-  
tas , para que se reconozcan en ellas. To-  
do sin embargo de lo expuesto por dicho  
Fiscal en su censura : y por este su Auto  
así lo proveyó , mandó y firmó su Mer-  
ced , de que doy fe. — Licenciado Don  
Felipe de Prado. — Ante Ubaldo Garcia,





se presenten con sus libros y en el que  
 contiene la lista de los libros de  
 que se le presenten, en los que se  
 tal, para que se reconozcan en ellas lo  
 de sus libros, y de los que se  
 legal en sus libros: y por ende en Año  
 así lo presenten, mandó y mandó en  
 real, de que doy fe. — Licenciado Don  
 Felipe de Haro, — Ante el dicho Sr.









